

gadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Comprobar la realización del programa o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Justificar ante la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la entrega de los fondos percibidos, y en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de abono efectivo de la subvención en la OTC, entregar a la misma la justificación presentada por los beneficiarios.

- Sin perjuicio de las que realicen los correspondientes órganos de la AECID, someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno. Como entidad beneficiaria de la subvención, son obligaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua las siguientes:

- Justificar ante la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la OTC de la AECID en Managua la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. A estos efectos, la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua presentará, en el plazo de seis meses desde la finalización de la ejecución del proyecto, una memoria de ejecución y una memoria contable del proyecto, así como los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la OTC de la AECID en Managua, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en los términos definidos en el apartado undécimo.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la OTC de la AECID en Managua, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la OTC de la AECID de Managua, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décimo. En toda divulgación que se haga de las actuaciones correspondientes a la presente Orden se especificará que son ejecutadas con arreglo al Programa de Cooperación Internacional de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Manual de Identidad Corporativa.

Undécimo. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración anteriormente referida deberá ser comunicada tan pronto como se produzca y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución previsto.

El acto por el que se acuerde la modificación de la Orden de concesión de la subvención o ayuda será adoptado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Duodécimo. Se faculta al Secretario General de Vivienda para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las actuaciones contenidas en la presente Orden.

Decimotercero. Esta subvención excepcional se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y demás disposiciones normativas de desarrollo de las mismas.

La presente Orden se notificará a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58.2 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Consejería, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En ambos casos, los plazos deberán computarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Orden (arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Sevilla, 17 de enero de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

ORDEN de 21 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Málaga sobre el Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2010, relativo a la nueva aprobación provisional del documento de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, y de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de general aplicación.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Málaga ha formulado la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de conformidad con el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2. El citado instrumento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2006 y sometido a información pública. Tras dicho trámite el 14 de agosto de 2008 se adoptó el acuerdo de aprobación provisional. Finalmente el día 9 de junio de 2009 se aprueba mediante acuerdo plenario el «Documento que contiene las modificaciones y correcciones que se incorporan al documento aprobado provisionalmente de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga».

3. La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 24 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de informar el PGOU de Málaga, con las

consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo de 23 de julio de 2009 y elevar al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio la propuesta de suspensión de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por deficiencias sustanciales a subsanar.

4. Con fecha de 29 de julio de 2009 el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio dictó Orden en la que acordó suspender la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Málaga, por deficiencias sustanciales a subsanar por el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 33.2.d) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En dicha orden se establecía que el Ayuntamiento debía elaborar un documento completo corregido en el que se incorporasen las subsanaciones descritas; y que tras la aprobación provisional por parte del Pleno municipal y después de requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, se debía elevar el citado documento a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. La citada orden se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 155, de 11 de agosto de 2009.

5. Con fecha de 16 de julio de 2010 el Ayuntamiento Pleno de Málaga acordó una segunda aprobación provisional de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga, vistas las propuestas de los informes técnico y jurídico, de fecha 5 de julio de 2010, del director y del coordinador gerente-adjunto de la Oficina de Revisión del PGOU, donde se incluye la Memoria Justificativa del cumplimiento de la Orden de 29 de julio de 2009 dictada por el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio.

6. Con fecha de 21 de diciembre de 2010 la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía acordó informar favorablemente el documento de la segunda aprobación provisional de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga haciendo suyas las consideraciones recogidas en el informe de 20 de diciembre la Dirección General de Urbanismo.

7. La tramitación seguida por el Ayuntamiento de Málaga para la aprobación definitiva de esta revisión del planeamiento general se ha ajustado al procedimiento establecido en los artículos 32 y 37 de la LOUA.

8. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía con fecha 21 de diciembre de 2010, previsto en el artículo 20.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, de acuerdo con el artículo 33.2.c) de la LOUA, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante del documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Málaga, en sesión ce-

lebrada el 16 de julio de 2010. En esta parte dispositiva se distinguen los siguientes apartados:

a) La aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Málaga con excepción de lo suspendido y de lo denegado, a reserva de la simple subsanación de las siguientes deficiencias:

1.º Las correcciones derivadas del condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, de 26 de octubre de 2010.

2.º Las correcciones derivadas del informe de la Agencia Andaluza del Agua, de 17 de diciembre de 2010.

3.º Subsanar las deficiencias e incorporar las observaciones señaladas en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de 22 de septiembre de 2010.

4.º Las correcciones derivadas del informe de la Dirección General de Aviación Civil, de 17 de agosto de 2010, en el que reiteraban los informes de 10 de julio de 2007 y 16 de marzo de 2009, con las consideraciones incluidas en el borrador de informe de 13 de octubre de 2010 y del oficio de 17 de diciembre de 2010.

5.º Las correcciones derivadas del informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Málaga, de 7 de septiembre de 2010.

6.º Las correcciones establecidas en el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, de 30 de agosto de 2010.

7.º Las correcciones derivadas de los apartados de adecuación a la legislación territorial y urbanística de las conclusiones del informe de 21 de diciembre de 2010 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, recogidos en el informe de la Dirección General de Urbanismo de 20 de diciembre de 2010.

Una vez verificada por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de deficiencias anteriormente señaladas, se procederá al registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) La suspensión de las siguientes determinaciones:

1.º Los sectores SUS-CH.1, SUS-CA.20, SUS-T.5 y SUS-LE.1 por no tener estudiados los cauces que discurren por ellos, según el informe de la Agencia Andaluza del Agua.

2.º La ordenación detallada del SUNC-O-LO.17 «Repsol» por no contener el estudio acústico específico en las condiciones establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, conforme al punto L de la Declaración de Impacto Ambiental.

3.º El apartado de objetivos, criterios y directrices vinculantes de la ficha del SUNC-R-R.10 «La Rosaleda», en el que se deberá establecer un nuevo condicionado que deberá garantizar el previo traslado del campo de La Rosaleda, conforme a lo establecido en el artículo 65.4 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM), al formar parte de la red de equipamientos metropolitanos, según su artículo 64, con expresa indicación y calificación de los suelos donde se vaya a ubicar el nuevo campo de fútbol.

4.º El SUNC-R-CH.5 «El Albaricocal», del que se deberán extraer los suelos que no se encuentren en alguna de las circunstancias del artículo 45.1 de la LOUA, clasificándose como suelo no urbanizable de especial protección (SNUEP) por planificación territorial la parte suroeste del ámbito afectada por la zona de protección territorial Sierra de Mijas, por no ser compatible con lo dispuesto por el POTAUM en estos suelos.

c) La denegación de la clasificación como Suelo Urbano en Dominio Público Marítimo Terrestre deslindado en enclaves puntuales entre el Morlaco y el Candado y en La Araña, de conformidad con el artículo 46.1.a) de la LOUA. Todo ello, sin perjuicio de rectificación de las deficiencias señaladas en su informe por el órgano competente de Costas.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Málaga y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, una vez que se publique la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, previa subsanación de deficiencias señaladas en el apartado a) del punto anterior, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada normativa del plan general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 27 de enero de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de CC.OO. de Jerez de la Frontera, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga, con carácter indefinido, a partir del día 7 de febrero de 2011, afectando a todos los trabajadores que prestan los servicios de las pedanías o entidades locales menores citadas en el escrito de comunicación de convocatoria de huelga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esencia-

les de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Linesur, que realizan el servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el citado derecho constitucional a la libre circulación.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), la cual se iniciará el 7 de febrero de 2011, afectando a todos los trabajadores que prestan tal servicio en la indicada zona rural.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

Servicios mínimos.

- Servicios Escolares: 100%.

- Servicios Discrecionales: 0%.